

# FOROS REGIONALES EL PND EN MATERIA LABORAL

---

## TRABAJO DECENTE EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO



# CONTENIDO

**1**

Proceso de formulación del PND

**2**

Ejes estratégicos de Trabajo Decente

**3**

Contenido de las bases del PND en materia  
laboral

**4**

El articulado

**5**

Conclusiones

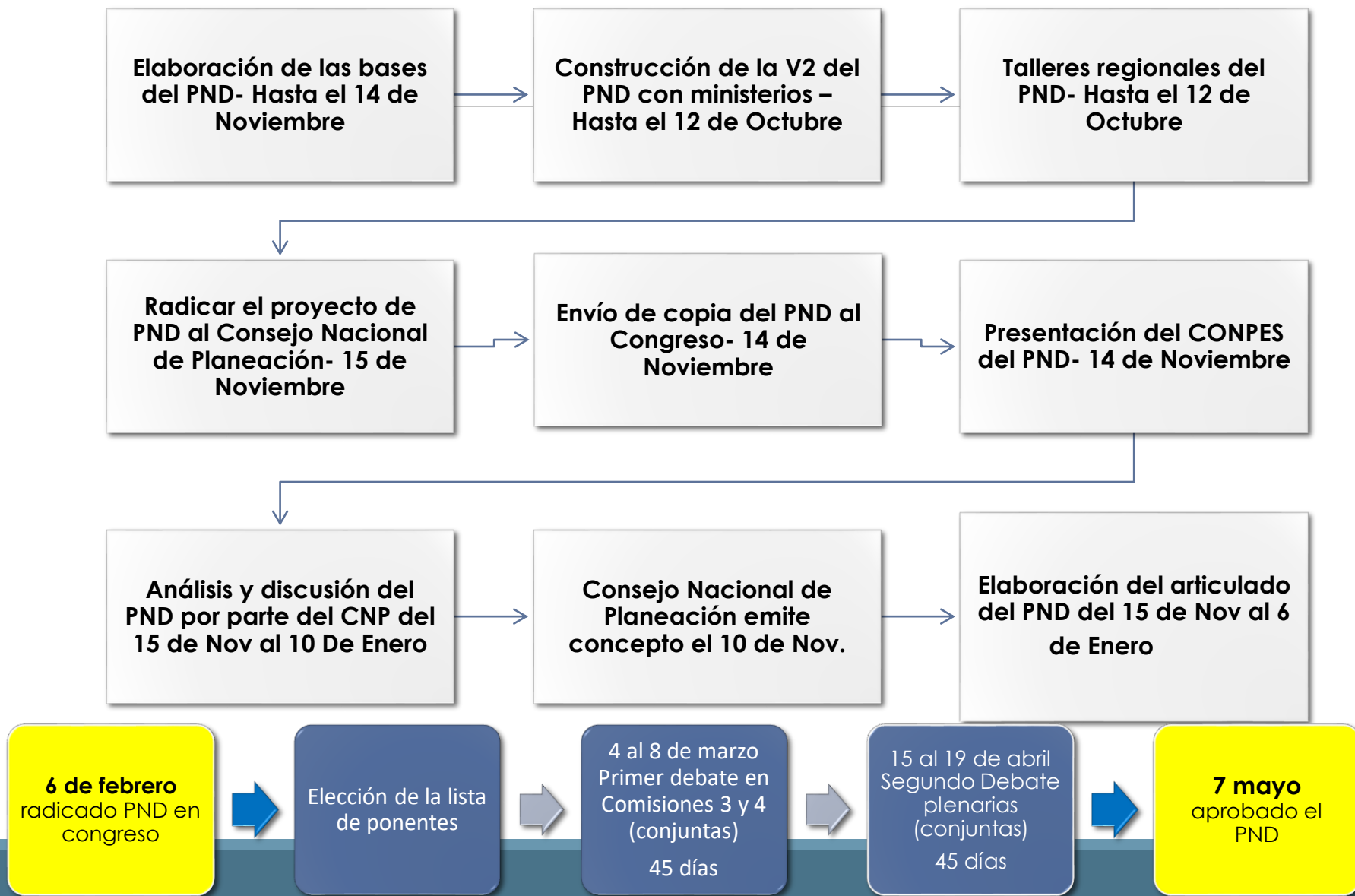
# I. PROCESO de FORMULACIÓN del PND

---



LOS RESULTADOS de UN PERIODO PRESIDENCIAL ESTAS DETERMINADOS POR SU PLAN de TRABAJO, EN ESTE CASO POR el PND.

# RUTA de FORMULACIÓN del PND



## 2. TRABAJO DECENTE SEGÚN OIT

---



DECLARACIÓN de la OIT  
SOBRE la JUSTICIA SOCIAL  
PARA UNA GLOBALIZACIÓN  
EQUITATIVA (2008).

# Objetivos Estratégicos

- Personas con capacidades para trabajar
- Empresas sostenibles
- Sociedad con desarrollo económico y progreso social

EMPLEO

PROTECCIÓN  
SOCIAL

- Seguridad social para trabajadores
- Protección social para toda la población
- Salud y seguridad en el trabajo
- Condiciones de trabajo

- Libertad sindical y negociación colectiva
- Violación a derechos no puede ser usada como ventaja comparativa legítima

DERECHOS  
FUNDAMENTALES  
del  
TRABAJO

Diálogo  
SOCIAL

- Desarrollo económico-progreso social
- Consenso en medidas para el empleo
- Legislación e instituciones eficaces

### 3. CONTENIDO de las bases del PND en MATERIA LABORAL

---



PARA ENTENDER el camino que DETERMINA las PROPUESTAS en MATERIA LABORAL del PND, se hace NECESARIO REALIZAR el ANÁLISIS desde los ejes ESTRATÉGICOS del PND.

ES PERTINENTE PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN a las METAS que PROYECTA el PND.

# PND - EMPLEO

## PACTO POR LA EQUIDAD

Fortalecimiento del Servicio Público de Empleo

Pasar de 2.039.781 a 4.239.781 personas colocadas a través del SPE. Bajar el desempleo a 7.9%

## PACTO POR LA EQUIDAD

Articular la educación secundaria y media con la terciaria en las zonas rurales, formación de competencias en los jóvenes rurales que sirvan a sus emprendimientos.

Sin indicador

## PACTO POR LA EQUIDAD

Rediseñarán el Mecanismo de Protección al Cesante; establecer un seguro de desempleo

Sin indicador



# PND - EMPLEO

## PACTO POR LA EQUIDAD

Incentivos tributarios y no tributarios que impacten el modelo de inclusión laboral de personas con barreras para la empleabilidad y el emprendimiento



Sin indicador de resultados, aunque pretenden medir la tasa de colocados a través de este modelo.

## PACTO POR LA EQUIDAD

-Ajuste a la oferta de emprendimiento del gobierno nacional, individuales y asociativos, con énfasis en población vulnerable en zonas urbanas.  
-Programa nacional de negocios inclusivos.



Pasar de 1.179 a 1600 emprendimientos solidarios dinamizados. Pasar de 17.700 a 18.000 emprendimientos inclusivos fortalecidos.

## PACTO POR LA EQUIDAD

La ADR fortalecerá la oferta de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), con los que se ofrece un acceso a activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras y apoyo a la comercialización y fortalecimiento de esquemas asociativos.



Pasar de cero (0) a 18.400 Pequeños productores que pertenecen a esquemas asociativos de primer nivel con vocación agropecuaria.

# PND - EMPLEO

## PACTO POR LA EQUIDAD

-Promoverá emprendimientos asociativos solidarios. - Promoverá el desarrollo de bienes y servicios sociales y productivos (agropecuarios y no agropecuarios) en los nodos de las subregiones rurales.

Pasar de 33.642 a 91.511 productores beneficiarios de estrategias de inclusión productiva agropecuaria.

## PACTO POR LA EQUIDAD

-SENA fortalecerá sus programas de emprendimiento  
-En los municipios rurales y rurales dispersos, iniciativas de industria agroalimentaria, turismo y servicios,

Pasar de 125 a 1.798 esquemas asociativos fortalecidos.

## PACTO POR el EMPRENDIMIENTO

-Diseñar e implementar una política nacional de emprendimiento

Sin indicador

# PND - EMPLEO

## PACTO POR el EMPRENDIMIENTO

Incentivar la formalidad laboral mejorando el costo de la contratación formal de trabajadores.

-Elementos técnicos para una metodología de ajuste gradual del salario mínimo,

**-Flexibilización de los costos laborales no salariales**

-Uso de la unidad de valor tributario (UVT) como mecanismo de incremento de los cobros y costos estatales en vez del crecimiento del salario mínimo



Aumentar la formalización laboral de 37.5% a 50%-

## PACTO POR la TRANSFORMACIÓN digital

Políticas para favorecer las oportunidades laborales y gestionar los posibles efectos sobre el esquema de seguridad social con:

teletrabajo, trabajo virtual, el uso de TIC en los procesos de contratación, el trabajo temporal o por horas, la vinculación de practicantes, la validación de títulos obtenidos en el exterior y la contratación de talento extranjero



Sin indicador

# PND - EMPLEO

## PACTO POR la igualdad de la MUJER

- Desarrollar proyectos de emprendimiento económico para mujeres.
- En la intermediación el SPE ajustará sus servicios básicos para la eliminación de los sesgos por parte del intermediador y en el registro de las vacantes
- incorporar el enfoque de género en las estrategias del Gobierno Nacional de emprendimiento rural y urbano enfocadas en la población más vulnerable



Mujeres colocadas a través del SPE

## PACTO POR la igualdad de la MUJER

- Promover el acceso de las mujeres rurales a los servicios de extensión agropecuaria – Vinculación a la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACFC. – Fomentar el ahorro y el acceso a instrumentos crediticios.



Nº de mujeres beneficiarias de los servicios de extensión

# PND - EMPLEO / PROTECCIÓN SOCIAL

## PACTO POR la DESCENTRALIZACIÓN

Los Gobiernos Territoriales incluirán en sus instrumentos de política pública programas que promuevan el trabajo decente en sus territorios; y bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, se acompañará a los Gobiernos Territoriales en el fortalecimiento de sus capacidades para la formulación e implementación de políticas pública, planes, programas y/o proyectos relacionados con trabajo decente.



Sin indicador

## PACTO POR la equidad

Piso mínimo de protección social para los habitantes de la zona rural y quienes desarrollen actividades agropecuarias, que regule sus condiciones especiales e incremente su formalización (dependientes, contratistas o independientes). Salud subsidiada. BEPS, seguro inclusivo rural



Pasar de 450,000 a 1,500,000 las personas afiliadas a los BEPS

# PND – PROTECCIÓN SOCIAL

## PACTO POR la equidad

Se fortalecerá el Programa Colombia Mayor, ampliando su cobertura dentro de la población más pobre del país (P. 114).



Ampliar en 40,000 nuevos cupos

## PACTO POR la equidad

educación financiera para promover ahorro para la vejez. incluye el traslado de los recursos de indemnización y devolución de saldos al programa de BEPS.



Sin indicador

## PACTO POR la equidad

Asistencia técnica, vigilancia, inspección y control del Sistema General de Riesgos Laborales



Pasar de 43,2% a 44,7% el % de afiliación a la ARL

# PND – PROTECCIÓN SOCIAL

## PACTO POR la equidad

Políticas que fomenten la formalización gradual especialmente de los trabajadores con ingresos inferiores a un salario y trabajadores rurales a través del aporte a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y al acceso de seguros inclusivos que los protejan de los riesgos inherentes a su actividad laboral.



La meta solo incluye afiliación a los BEPS

## PACTO POR la equidad

esquemas de vinculación y protección para trabajadores con relaciones laborales no tradicionales, o inferiores a un mes, o con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, como los trabajadores del campo, que tienen ingresos estacionales o los trabajadores por tiempos parciales. Esquemas flexibles en términos de los beneficios y las contribuciones.



La meta solo incluye afiliación a los BEPS

# PND – PROTECCIÓN SOCIAL

## PACTO POR la equidad

Modificaciones normativas que permitan la flexibilización de las condiciones en que se acceda a la seguridad social.



Sin indicadores

## PACTO POR la equidad

Un modelo especial de servicios de inclusión laboral, deberá desarrollar rutas de empleabilidad para los adultos mayores.



Aumentar el % de adultos mayores que reciben ingresos.

## PACTO POR la equidad

Asistencia técnica, vigilancia, inspección y control del Sistema General de Riesgos Laborales



Pasar de 43,2% a 44,7% el % de afiliación a la ARL



# PND - DERECHOS FUNDAMENTALES del Trabajo

## PACTO POR la equidad

-Fortalecerá los mecanismos de inspección, vigilancia y control para la revisión y penalización de esquemas ilegales de contratación, vinculación a la seguridad social y tercerización.



1.300.000 personas 820.000 empresas sensibilizadas y/o capacitadas con estrategias de Formalización laboral

## PACTO POR la equidad

-Ampliar el Sistema de Inspección Móvil con énfasis en sectores críticos y territorios de difícil acceso, especialmente en los territorios rurales e implementará una estrategia para fortalecer las competencias de los inspectores de trabajo



Pasar de 13 a 100 con inspección móvil del trabajo en áreas rurales

# PND - DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO

## PACTO POR la equidad

promoverán una estrategia de articulación de formalización empresarial y formalización laboral



1.300.000 personas 820.000 empresas sensibilizadas y/o capacitadas con estrategias de Formalización laboral

## PACTO POR la equidad

Rediseño y escalamiento del Sello equipares (...) Asociaciones y cooperativas del sector rural: la implementación de la estrategia Equipares Rural



Sin indicadores

## PACTO POR la equidad

Implementar la Metodología de Planeación Estratégica de la OIT, definiendo sectores económicos críticos y formas atípicas de empleo.



Sin indicadores

# PND - Diálogo Social y TRIPARTISMO

## PACTO POR la equidad

Realizará monitoreo, seguimiento y análisis de las conflictividades laborales, para la toma de decisiones y alertas tempranas



Sin indicador

## PACTO POR la equidad

Seguimiento y análisis de las conflictividades laborales, para la toma de decisiones y alertas tempranas.



Sin indicador

## PACTO POR la equidad

Adoptará las medidas pertinentes para regular la multifiliación y fragmentación sindical



Sin indicador

# 5. EL ARTICULADO

---

## ANÁLISIS POR TEMAS

# ARTICULADO: PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**ARTÍCULO 115º: INCLUSIÓN LABORAL.** Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras.

**PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO 125º. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.** Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

# ARTICULADO: PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**ARTÍCULO 149°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.** Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

## **PARÁGRAFO.**

Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

# ARTICULADO: PROMOCIÓN DEL EMPLEO

---

**ARTÍCULO 50°. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.** Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.

**ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.

Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.

Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

# ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO SEGUNDA PARTE

---

**PARÁGRAFO 1.** Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO 2.** Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.

**PARÁGRAFO 3.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.

**PARÁGRAFO 4.** Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.



# ARTICULADO: SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 58°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.

**ARTÍCULO 59°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.

Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.

Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.

# ARTICULADO: SEGURIDAD SOCIAL

## ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL.

Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.

Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.

En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.



# ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL (CONTINUACIÓN)



---

Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.

**PARÁGRAFO.** El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios.

# ARTICULADO: SEGURIDAD SOCIAL

## **ARTICULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.**

En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.

**ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización.

Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

# ARTICULADO: SEGURIDAD SOCIAL- PAGO DE INCAPACIDADES

**ARTICULO 118°. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORES A 540 DIAS.** La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Esta calificación debe surtirse y notificarse a la EPS en cualquier momento antes del día 500 de incapacidad. De no notificarse dentro de este término, la AFP con cargo al seguro previsional o COLPENSIONES continuará asumiendo el valor del subsidio equivalente a la incapacidad, hasta tanto sea realizada la calificación y notificada a la EPS.

Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.

2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día 500 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.





# ARTICULO 118º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORES A 540 DIAS- CONTINUACIÓN

---

A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:

- a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.
- b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.

**PARÁGRAFO 1.** El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.

**PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

# ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES

---

**ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES.** Modifíquese el párrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal -Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas.

# ARTICULADO- SALARIO MÍNIMO

---

**ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.



# ARTICULADO- FACULTADES EXTRAORDINARIAS

## **ARTÍCULO 181°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

- a)** Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.
- b)** Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional.
- c)** Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
- d)** Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.
- e)** Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.
- f)** Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano.
- g)** Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

# ARTICULADO- FACULTADES EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 181°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
- segunda parte

**PARÁGRAFO 1°.** Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

**PARÁGRAFO 2°.** Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas.

**PARÁGRAFO 3°.** De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.

# Articulado- Facultades Extraordinarias

---

## **ARTÍCULO 182°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

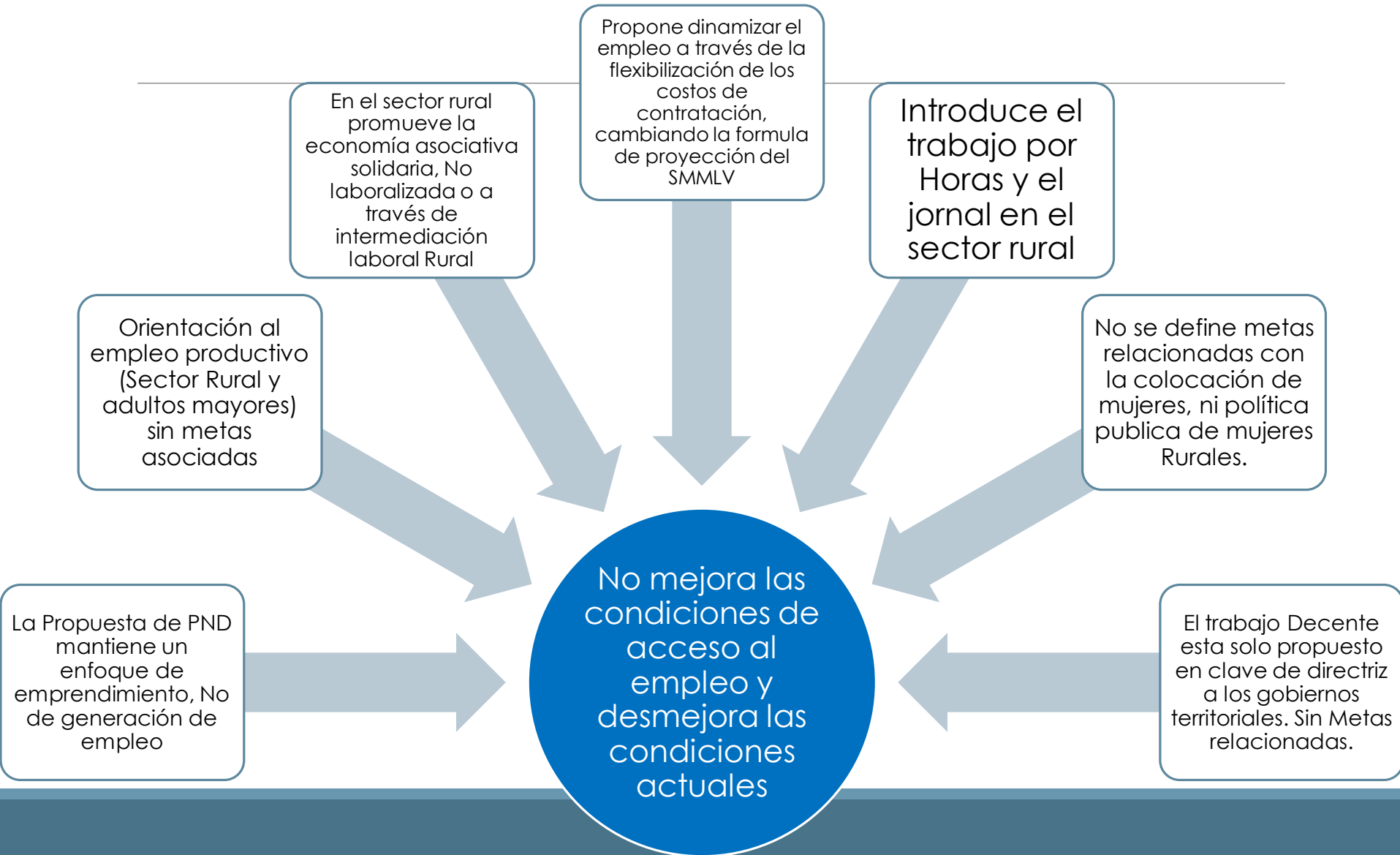
De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.

# 4. ANÁLISIS PRELIMINAR

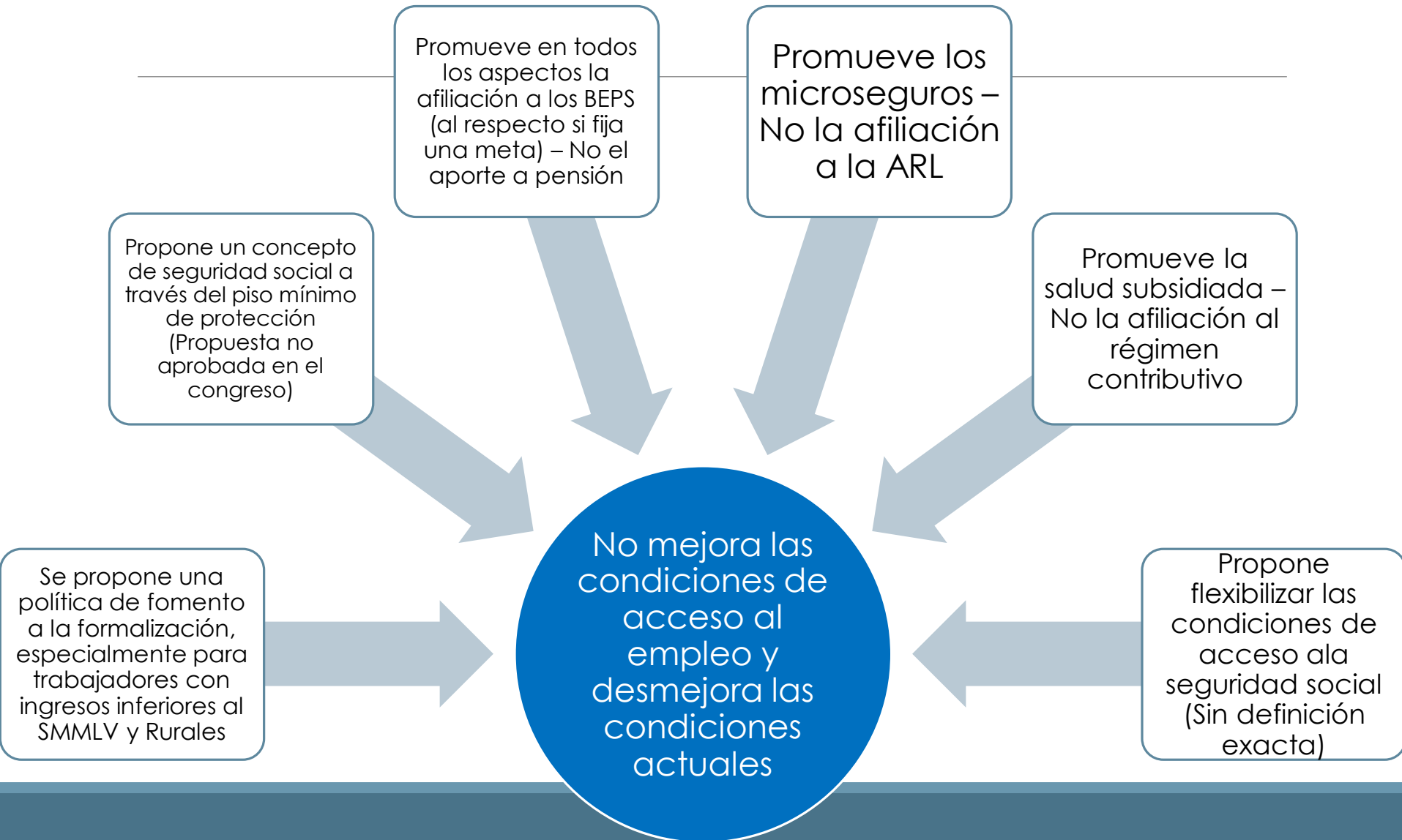
---

**UN ANÁLISIS desde la  
PERSPECTIVA de LOS  
TRABAJADORES EN RELACIÓN CON  
LOS ejES ESTRATÉGICOS de  
TRABAJO DECENTE**

# 1. EMPLEO digno



# 2. PROTECCIÓN SOCIAL



# 3. DERECHOS FUNDAMENTALES del Trabajo

Propone la ampliación del sistema de inspección móvil, con una meta de 13 a 100 municipios, sin metodología de cobertura

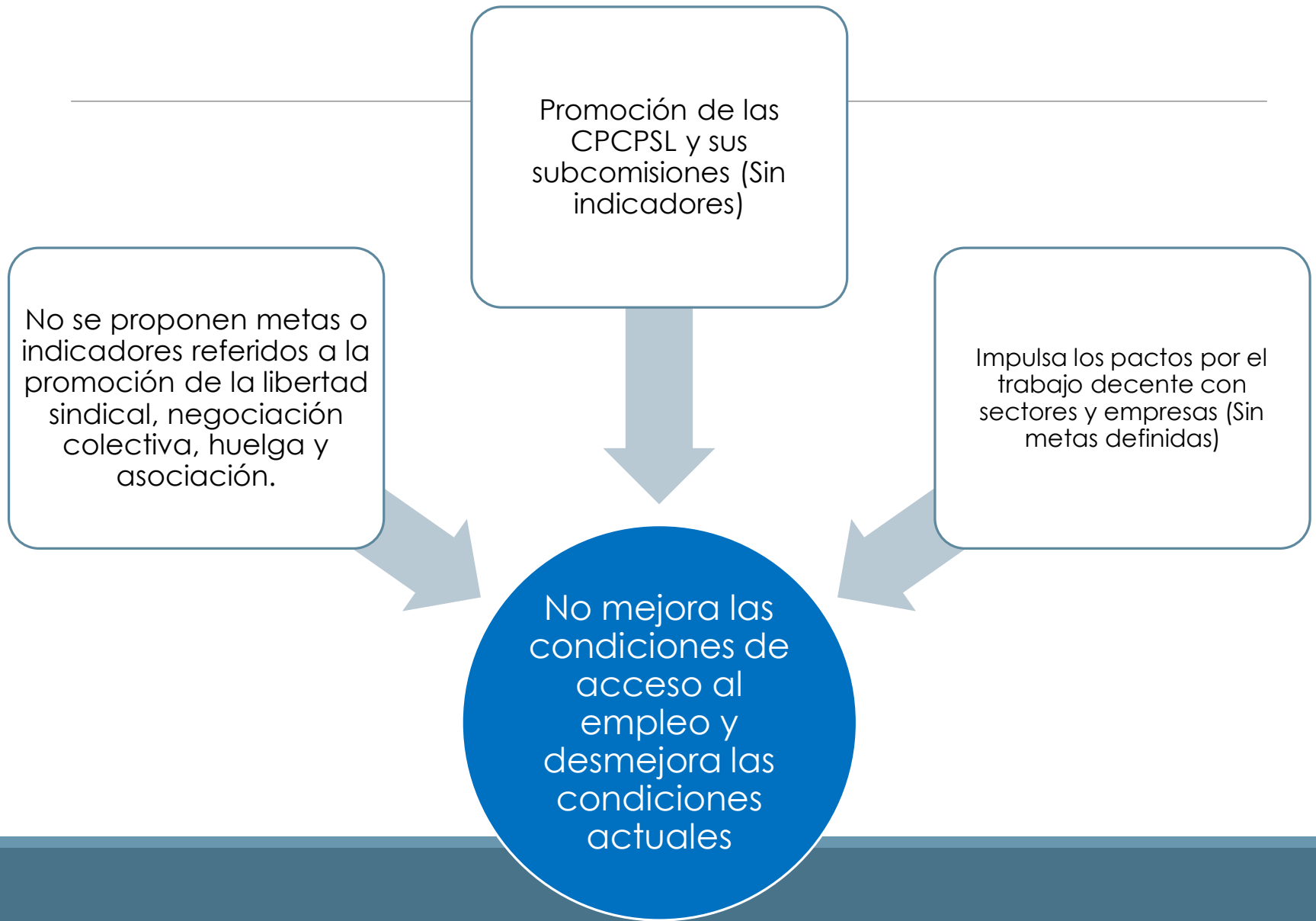
Promueve el rediseño y escalamiento del sello equipares de sector rural, sin metas definidas

Los indicadores de formalización se traducen en sensibilización y capacitaciones a empleadores (No en personas formalizadas)

Propone flexibilizar la vinculación de trabajadores del cuidado.

No mejora las condiciones de acceso al empleo y desmejora las condiciones actuales

# 4. Diálogo Social y Tripartismo





# CONCLUSIONES – ALERTA



El PND carece de un enfoque de derechos laborales, y de metas específicas y explícitas relacionadas con la generación de empleo.



La promoción de emprendimientos no integra ninguna de las dimensiones del trabajo decente, y es la principal estrategia en materia laboral que propone el Gobierno Nacional.



Introduce un nuevo concepto de “Formalidad laboral” más flexible, y no acata lo dicho por la OIT en el concepto sobre el proyecto de ley 193S sobre PPS

## CONCEPTO OIT

“ES TAMBIÉN IMPORTANTE QUE EL PPS SEA CONCEBIDO DE MANERA A PERMITIR LA TRANSICIÓN HACIA NIVELES MÁS ELEVADOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y NO SIRVA PARA RETENER LOS HABITANTES RURALES EN UN ESQUEMA LIMITADO A NIVELES DE PROTECCIÓN BÁSICOS Y SOBRE TODO PROGRAMAS QUE DEROGAN A LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES COMO LA FINANCIACIÓN COLECTIVA Y LAS PRESTACIONES PREVISIBLES Y SUFICIENTES”

# CONCLUSIONES- ALERTA



Modifica la normatividad laboral vigente de manera inconsulta



Propone cambios en la "metodología del salario mínimo" sin especificar a que se refiere con dichos cambios.



Carece de metas y estrategias relacionadas con la promoción de la libertad sindical, tales como, la negociación colectiva o el mismo aumento de la tasa de sindicalización

**EN RELACIÓN CON LAS MUJERES, ESPECIALMENTE CON MUJERES RURALES, EL ENFOQUE ES EL ACCESO A EMPRENDIMIENTOS, SIN INTEGRAR LOS ELEMENTOS DEL TRABAJO DECENTE.**

**EVIDENCIA POCO COMPROMISO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ.**